



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	Amparo Cadavid Cano y otros
Causante	José María Cano Ángel y otro
Radicado	05001-31-10-011-2021-00206-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 403
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de sucesión intestada del causante **José María Cano Ángel y otro**, presentada por **Amparo Cadavid Cano y otros**, a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Analizado el libelo genitor, se observa que la parte actora solicita la apertura de un proceso de sucesión con pluralidad de causantes, estos es, pretende adelantar la liquidación de la herencia del patrimonio social y sucedible de Juan Francisco Cano Villa y al mismo tiempo pretende que se liquide la herencia de José María Cano Ángel, acumulación que a todas luces resulta improcedente en tanto que, se trata de patrimonios autónomos, y la vocación hereditaria que invocan los solicitantes difiere con respecto a cada causante.

Así las cosas, deberá allegar un nuevo escrito de demanda en el que se determine en forma clara y precisa, cuál de las dos sucesiones se adelantará y de acuerdo a ello, adecuará los hechos y pretensiones,

allegará los poderes correspondientes y aportará las pruebas y anexos necesarios conforme a lo indicado en los artículos 488 y 489 del CGP.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba0040162323f6a1753295e3ec22a46eb829db0d42cb11e16b828a14a97af40
0

Documento generado en 28/07/2021 08:43:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>